

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0047-R

Puerto Ayora, 12 de noviembre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, (...)”;*
- Que,** el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.*

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo.”;

- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...)”;*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0047-R

Puerto Ayora, 12 de noviembre de 2024

Que, el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. (...)

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0047-R

Puerto Ayora, 12 de noviembre de 2024

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, señala: *“El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”;*
- Que,** mediante **Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R**, de fecha 24 de octubre de 2024, del Directorio de la EPMAPASC,E.P., *resuelve “Art. 1.- Designar al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”;*
- Que,** la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. pronuncia mediante **Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P-UATH-0055-2024** al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano en el puesto de Gerente General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0503-M, de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el Gerente General (E) de ese entonces, designa a la Ing. Vanessa Magdalena Delgado Zambrano como administrador de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-020-2024 correspondiente al proceso “Adquisición de materiales y reactivos para el laboratorio de calidad de agua de la EPMAPASC,E.P.”;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0608-M, de fecha 23 de septiembre de 2024, la Lcda. María José Castro Renteria, Analista Administrativo y Compras Públicas 1, realiza la entrega del expediente correspondiente del proceso “Adquisición de materiales y reactivos para el laboratorio de calidad de agua de la EPMAPASC,E.P.”;
- Que,** mediante Oficio Nro. JVP-00215-2024, el Señor Jua Vivar Pedro Bosco, AP SOLUTIONS EC, indica lo siguiente: *“Las razones que nos impiden cumplir con la entrega dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con las explicaciones emitidas por el fabricante, se deben a las siguientes situaciones fortuitas o de fuerza mayor: (...) mal tiempo que está viviendo la mayoría de los estados en Estados Unidos de América (tormenta Helene, lo cual retrasa significativamente la logística de despacho y transporte) (...) el tiempo previsto par la entrega de la PO EC0089-AP se verá afectado en aproximadamente 15-20 días”;*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0047-R

Puerto Ayora, 12 de noviembre de 2024

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GC-2024-0470-M, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Ing. Vanessa Magdalena Delgado Zambrano, Administradora de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC, E.P.-020-2024, remite Informe de Administrador correspondiente a la solicitud de prórroga del plazo de entrega;

Que, consta Informe de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-020-2024 correspondiente a la prórroga de la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA DE LA EPMAPASC, E.P.”, suscrito por la Ing. Vanessa Magdalena Delgado Zambrano, que indica lo siguiente: “(...) *se concede una prórroga de 30 días adicionales, al plazo detallado den la Orden de Compra (...) // El nuevo plazo de cumplimiento de la orden de compra IC-EPMAPASC, E.P.-020-2024 se establece para el día jueves 12 de diciembre de 2024.*”;

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GC-2024-0470-M, con fecha 11 de noviembre de 2024 el Gerente General solicita a la Gestión Jurídica: “(...) *En atención al memorando EPMAPASC,E.P.-GC-2024-0470-M, y una vez aprobado por parte del administrador de la orden de compra, solicito se proceda con la resolución respectiva.*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la prórroga de treinta (30) días al contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-020-2024 correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA DE LA EPMAPASC, E.P.”; en base al Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GC-2024-0470-M, de fecha 11 de noviembre de 2024, respectivamente suscrito por la Ing. Vanessa Magdalena Delgado Zambrano, en su calidad de Administrador del Contrato, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Otorgar la prórroga de plazo a partir del día 13 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, para la terminación y entrega de la totalidad de los bienes adquiridos. En caso de el plazo de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-020-2024 a lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución caducará el derecho del administrado de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Notificar al señor Jua Vivar Pedro Bosco con RUC Nro. 1400431449001, persona natural, con el contenido de la presente Resolución.

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0047-R

Puerto Ayora, 12 de noviembre de 2024

Art. 4.- Disponer a la Analista Administrativo y Compras Públicas 1, realizar la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo del Contrato Nro. IC-EPMAPASC, E.P.-020-2024, en el Portal Compras Públicas, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 13 de noviembre de 2024.

Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**PAOLO LEANDRO
ZAMBRANO MANTUANO**

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P.



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:
Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado 1